

BENEDETTA ALBANI  
OTTO DANWERTH  
THOMAS DUVE (EDS.)

# Normatividades e instituciones eclesiásticas en la Nueva España, siglos XVI–XIX

María Leticia Vázquez Oropeza

La población de origen africano en Nueva España y su  
relación con la jurisdicción eclesiástica. El uso de la justicia  
en la audiencia del arzobispado de México (siglos XVII y  
XVIII) | 217–229



MAX PLANCK INSTITUTE  
FOR EUROPEAN LEGAL HISTORY

ISBN 978-3-944773-04-9  
eISBN 978-3-944773-14-8  
ISSN 2196-9752

First published in 2018

Published by Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt am Main

Printed in Germany by epubli, Prinzessinnenstraße 20, 10969 Berlin  
<http://www.epubli.de>

Max Planck Institute for European Legal History Open Access Publication  
<http://global.rg.mpg.de>

Published under Creative Commons CC BY-NC-ND 3.0 DE  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/de>

The Deutsche Nationalbibliothek lists this publication in the Deutsche Nationalbibliographie;  
detailed bibliographic data are available on the Internet at <http://dnb.d-nb.de>

Cover illustration:

Otto Danwerth, Frankfurt am Main (Catedral Metropolitana, Ciudad de México, 2011)

Cover design by Elmar Lixenfeld, Frankfurt am Main

Recommended citation:

Albani, Benedetta, Danwerth, Otto, Duve, Thomas (eds.) (2018), *Normatividades e instituições eclesíásticas en la Nueva España, siglos XVI–XIX*, Global Perspectives on Legal History, Max Planck Institute for European Legal History Open Access Publication, Frankfurt am Main, <http://dx.doi.org/10.12946/gplh5>

## La población de origen africano en Nueva España y su relación con la jurisdicción eclesiástica. El uso de la justicia en la audiencia del arzobispado de México (siglos XVII y XVIII)\*

La población de origen africano, libre y esclava, fue definida con diferentes calidades jurídicas en el virreinato novohispano: ellos fueron cristianos, vasallos del rey y esclavos.<sup>1</sup> El reconocimiento de las diferentes calidades de los negros implicó que estuvieron sujetos al marco normativo de la monarquía, es decir, a las normas religiosas, éticas y jurídicas. Así, dotados de voz en el sistema jurídico novohispano, los africanos y sus descendientes pudieron acceder a la justicia, tal como lo hacían indígenas y españoles, por lo que no fue raro que presentaran sus causas en los diferentes tribunales de justicia de Nueva España, reales o eclesiásticos. De estos últimos, el foro arzobispal de la ciudad de México fue una instancia de la Iglesia a la que acudieron continuamente.

En las siguientes líneas se exponen los estudios modernos sobre justicia eclesiástica y negros en Nueva España, utilizados como punto de partida en la investigación. Luego, se plantea el contexto teológico y jurídico de la época; y, al final, se presentan algunos pleitos entablados por los negros,

\* Este trabajo fue una ponencia presentada en el seminario internacional «Nuevos campos de investigación en la historia de las instituciones eclesiásticas y del derecho canónico indiano en la Nueva España, siglos XVI–XIX» organizado por el Instituto Max Planck de Historia del Derecho Europeo (Frankfurt am Main/Alemania) que tuvo lugar del 16 al 18 de mayo de 2011 en el Centro de Estudios de Historia de México CARSO en la ciudad de México. He realizado algunas modificaciones para su publicación; sin embargo, sigue conservando la esencia de lo que se presentó en el evento. El texto es parte de la investigación que está en curso para realizar la tesis de maestría. – Agradezco al Instituto Max Planck la ayuda que me brindó para asistir a dicho seminario. Asimismo, agradezco al doctor Jorge E. Traslosheros por sus comentarios que me permitieron plantear este trabajo.

1 BENNETT (2003).

conservados en el Archivo General de la Nación de México (AGNM).<sup>2</sup> Los expedientes judiciales expuestos son una muestra de cómo pudo haber sido la dinámica de los africanos y sus descendientes con la audiencia arzobispal de México al momento de pedir justicia en sus asuntos.

En la actualidad, hay un número variado de investigaciones sobre los negros en América que han considerado temas como la vida cotidiana, el comercio, la distribución, las labores y la naturaleza del trato que recibía esta mercancía humana.<sup>3</sup> Sobre la justicia eclesiástica y la capacidad jurídica de los negros hay dos trabajos que sirvieron como antecedente inmediato de esta investigación. Por una parte, Jorge E. Traslosheros y su estudio sobre la audiencia del arzobispado de México entre los años 1528 y 1668, donde trató las competencias jurisdiccionales, las funciones y la razón de ser en relación con la sociedad que le dio vida a ese tribunal. El autor demostró que este foro religioso tuvo un papel aventajado para orientar las relaciones sociales en la sociedad novohispana, ya que fue una de las pocas instituciones que afectaron las conductas cotidianas.<sup>4</sup>

Por otra parte, Herman L. Bennett estudió a la población africana y sus descendientes en el ámbito urbano de Nueva España entre 1570 y 1640 a través de una de las competencias jurisdiccionales de los tribunales eclesiásticos: el matrimonio. El autor sugiere que los negros, aun con su característica de esclavos, pudieron acceder al sacramento del matrimonio y el ejercicio de la vida conyugal porque se les reconocieron las calidades de cristianos y vasallos. Para Bennett, hubo dos consecuencias derivadas del reconocimiento de las diferentes calidades de los africanos y sus descendientes: una fue la posibilidad de usar la justicia para ejercer libremente el matrimonio y la vida conyugal; otra fue que ganaron el derecho a ser concebidos como personas con almas que mostraron a sus amos que sólo eran dueños de su trabajo, no de su cuerpo y mucho menos de su alma.<sup>5</sup>

2 AGNM, ramos: Bienes Nacionales, Clero Secular y Regular, Cofradías y Archicofradías, Indiferente Virreinal, Inquisición, Matrimonios y Reales Cédulas. Con fines comparativos también se revisó sumariamente el ramo de Inquisición.

3 Algunos ejemplos son: AGUIRRE BELTRÁN (1972); AGUIRRE BELTRÁN (1994); ALBERRO (1979); MARTÍNEZ MONTIEL (1992); VILA VILAR (1977); VILA VILAR (2001); CORTÉS LÓPEZ (2004); SILVA CARDOSO (1979); LUCENA SALMORAL (2005).

4 Sobre todo en: TRASLOSHEROS (2004); véase también: TRASLOSHEROS (2000).

5 BENNETT (2003) 33-50, 127-153.

Siguiendo los hilos de estas investigaciones, mi propósito es profundizar en la relación de los africanos y sus descendientes con la jurisdicción eclesiástica y analizar cómo usaron de la justicia administrada en la audiencia arzobispal de México en los siglos XVII y XVIII, esto conforme a las diferentes calidades jurídicas que tuvieron. Se debe notar que en este período de tiempo, la Iglesia amplió su relación con los negros a nivel teológico y jurídico, esto es, se pensó sobre el lugar y las calidades que los negros tenían dentro del orden monárquico.

Desde el punto de vista teológico, en esa época las leyes y su práctica tenían una base teológica consistente, plasmada en el derecho canónico positivo;<sup>6</sup> por lo que no fue raro que jueces y procuradores de justicia eclesiástica usaran argumentos teológicos en la administración de justicia a los negros. Pienso que si profundizamos en la teología moral que las instituciones cristianas usaron, podemos adelantar en la comprensión de por qué los negros tuvieron derechos en una sociedad cristiana, aun a pesar de su estatus de esclavos y extranjeros.<sup>7</sup>

En aquella época, tanto en Europa como en América, hubo importantes debates teológicos y jurídicos en torno a la población de origen africano. En el siglo XVI se destacaron los religiosos Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Bartolomé de Las Casas, Alonso de Montúfar, Miguel Bartolomé Salón; en el siglo XVII, Epifanio de Moirans y Francisco José de Jaca, entre otros.<sup>8</sup> Con estos autores se tiene una pauta de las ideas teológicas y morales que implicó la servidumbre de los africanos y, en un plano más amplio, la teología sobre un cuerpo de la sociedad novohispana que se aplicó en la

6 No debemos olvidar que el derecho canónico se distinguía del derecho civil, pero no estaban separados en la práctica jurídica diaria. Véase MURILLO VELARDE (2004); ZABALLA BEASCOEHEA (2010).

7 De acuerdo a BENNETT (2003) 35–40, los africanos fueron considerados *extra ecclesiam*: personas que no eran cristianos. «In constituting the extra ecclesiam, the church relied on the rediscovered teachings of the ancients, the Bible, natural law, customary law, commentaries, canon-law precedents, theological treaties, and papal bulls [...] these texts and institutional practices outlined the obligations and rights of non-Christians both within and beyond an imagined Europe.» (35)

8 VITORIA (1932); SANDOVAL (1987); CASAS (1989); para conocer un ejemplo de la posición de Alonso de Montúfar revisar su carta al rey: MONTÚFAR (1940); MOIRANS (2007); AGI, Audiencia de Santo Domingo, legajo 527: FRANCISCO JOSÉ DE JACA, Resolución sobre la libertad de los negros y sus originarios, en el estado de paganos y después ya cristianos, 1681.

práctica jurídica. En la actualidad, las investigaciones de Jesús María García Añoveros<sup>9</sup> y José Andrés-Gallego<sup>10</sup> dan noticia del entramado ideológico que la sociedad occidental europea construyó sobre la población de origen africano y su servidumbre, y cómo tuvieron por referente los preceptos de la antigüedad clásica, de la teología cristiana del medievo y del renacimiento, del derecho civil y del derecho canónico.

En el plano de la práctica jurídica, y paralelamente a las causas llevadas de oficio por el foro, los africanos y sus descendientes llevaron asuntos al tribunal arzobispal sobre diversas cuestiones, a saber: matrimonio, sospecha de ser libres, deudas, testamentos, maltratos recibidos. En todos los procesos están reflejadas las diferentes calidades jurídicas de los negros. En seguida se presentan dos casos sobre maltrato a esclavos, que dan una imagen preliminar de cómo fue administrada la justicia eclesiástica.

Con lo expuesto arriba, se atiende a continuación el análisis descriptivo de los casos llevados por negros ante la audiencia arzobispal. Antes es necesario hacer dos precisiones. Por un lado, los documentos presentados son expedientes judiciales, es decir, son dos versiones de un hecho confrontadas, que pretendieron ser verdaderas y que fueron presentadas ante un juez investido de autoridad para emitir un fallo en favor de una de las partes, con base en los valores doctrinales y jurídicos de aquella época.<sup>11</sup> En los procesos, el

- 9 GARCÍA AÑOVEROS (2000) estudió las pautas intelectuales, derivadas del pensamiento griego, romano y medieval cristiano, que culminaron en el renacimiento para establecer cuál era el pensamiento vigente sobre la esclavitud, entre teólogos y juristas, en el último tercio del siglo XV y principios del XVI tanto en España como en Portugal.
- 10 ANDRÉS-GALLEGO, GARCÍA AÑOVEROS (2002); ANDRÉS-GALLEGO (2005). Partiendo de la investigación de García Añoveros, Andrés-Gallego desentrañó cómo fue aplicado el marco intelectual europeo del siglo XVI al hecho de la servidumbre de los indios y los negros en los siglos posteriores. El autor demostró que en aquella época los pensadores españoles y portugueses católicos condenaron la esclavitud de los negros con la misma fuerza que la de los indios.
- 11 Los documentos provienen del Archivo General de la Nación (AGNM), de los ramos Indiferente Virreinal y Bienes Nacionales. Se buscaron los documentos que fueron producidos por el tribunal arzobispal. Es posible justificar la diferencia de fechas entre los casos expuestos, uno de 1664 y otro de 1731, con los debates teológicos y jurídicos sobre la población de origen africano y sus descendientes, que se hicieron a fines del siglo XVII. Ejemplo de este hecho son los escritos de Epifanio de Moirans y Francisco José de Jaca. Además, la revisión de estos casos, presentados en el foro eclesiástico, muestra que la práctica jurídica del tribunal arzobispal se mantuvo constante en sus principios jurídicos y teológicos.

acusado o el acusador fue siempre alguien del ámbito eclesiástico. Por otro lado, el análisis parte de la idea que el tribunal arzobispal y la justicia que impartió en la sociedad novohispana estuvieron orientados a garantizar el justo proceso y la reconciliación entre las partes, a la corrección del castigo – más que a la justa venganza –, como lo ha señalado ya Jorge Traslosheros.<sup>12</sup>

El 29 de septiembre de 1664, al arzobispo de la ciudad de México se le presentó un escrito en nombre de Jerónima de la Cruz, negra libre, en el que se narraba que ella estaba casada con Francisco de la Cruz, esclavo negro de Joseph Sánchez, presbítero y ayudante de cura de la parroquia de la Santa Veracruz.<sup>13</sup> Francisco estaba obligado dar a su amo tres reales por día. En ese momento, Francisco le debía al presbítero cinco semanas de jornal porque no había conseguido trabajo así que el clérigo llevó a su esclavo a un obraje para que compensara la deuda. Sin embargo, Francisco estaba enfermo, trabajando sin descanso y lejos de juntar el dinero. Y aunque Jerónima había tratado de ayudarlo a reunir esa suma, no fue suficiente. Jerónima denunciaba al presbítero porque no daba de comer al esclavo ni le curaba las enfermedades que tenía, ni le dejaba descansar los días de fiesta y, además, tres reales era mucho por día. Apelando a la piedad y grandeza del obispo, Jerónima le pide: que mande al presbítero sacar a Francisco del obraje, que le rebaje el jornal y que su marido no trabaje ni pague los días de guardar. Si no quisiera aceptar el amo de su esposo, entonces que llevara a Francisco a la ciudad y que lo vendiera a otra persona. Todo esto lo pidió la negra «por amor de Dios nuestro señor».

El 5 de diciembre, la demanda de Jerónima llegó al doctor don Nicolás del Puerto, provisor y vicario general del arzobispado de México, quien vio la memoria que le remitió el señor obispo y dijo que «atento a constarle a su merced la pobreza de Jerónima de la Cruz y por excusarle gastos, costas y vejaciones» mandó llamar a su presencia, con ayuda del alguacil mayor eclesiástico del arzobispado, al bachiller Joseph Sánchez, presbítero y amo de Francisco de la Cruz para ajustar sumariamente la causa. Según el texto, el presbítero cumplió con lo mandado por el juez pero antes fue al obraje donde tenía a su esclavo y, en venganza de que Jerónima de la Cruz compa-

12 TRASLOSHEROS (2004). Sobre el justo proceso ver TRASLOSHEROS (2010).

13 Autos solicitados a razón de matrimonios de esclavos afectados por sus amos que les impedían hacer vida matrimonial: AGNM, Indiferente Virreinal, caja 2709, exp. 4, 1642–1691.

reció, le hizo dar cien azotes. Por ello, el juez provisor mandó a su notario que fuera al obraje donde estaba Francisco de la Cruz y le tomara declaración de lo sucedido para que el juez proveyera lo necesario.

Esto es todo lo que hay de este pleito. Sin embargo, ofrece cuestiones interesantes para conocer el proceso de justicia de la audiencia arzobispal. En primer lugar, hay una negra que pide por su esposo sobre la base de que el amo de Francisco estaba cometiendo un pecado público y escandaloso. Esto es, que el esclavo trabajara los días de guardar, era, por sí sólo, una falta a las normas dictadas por la Iglesia. Así lo demuestran los casos de oficio emprendidos por el fiscal del arzobispado, Luis de Quiroz. Este fiscal les levantaba procesos a negros, esclavos o libres por haber salido a vender sus productos el día domingo o los días de guardar.<sup>14</sup> El pecado era un mal ejemplo que podía inducir a otros a imitarlo, por lo que podía convertirse en un daño a la sociedad.<sup>15</sup> Así, el tribunal, como parte de las potestades de la monarquía y como instancia con poder y autoridad para perseguir y castigar ejemplarmente a quien hubiera quebrantado las constituciones de la Iglesia, tenía competencia en este asunto.

El proceso que inició Jerónima es muestra de cómo el tribunal buscó el justo proceso y la reconciliación entre las partes. Por un lado, ella era una mujer pobre, tenía derecho a pedir «por amor de Dios nuestro señor» que se enmendara un mal que su esposo estaba padeciendo. Así, el juez, en aras de preservar lo que por derecho le correspondía de acuerdo a su calidad jurídica

14 Contra Gracia, negra esclava de don Luis Moreno, por quebrantar las fiestas; Contra Bernabé, mulato, por quebrantar las fiestas; Contra Francisco, negro, por quebrantar las fiestas (AGNM, Bienes Nacionales, vol. 810, expedientes 127 bis, 8, 84, 1600–1601).

15 El escándalo y el mal ejemplo fueron preocupaciones urgentes de todas las autoridades de Nueva España. En los procesos se nombra tal cual estos conceptos. Ya desde el siglo XVI se lee en un proceso: «de lo cual ha resultado escándalo y mal ejemplo en ofensa de Dios nuestro señor», en Proceso a pedimento de Francisco de Solís, fiscal del arzobispado contra Joan Ramírez de Paredes y doña Antonia su mujer y de una negra, su esclava, llamada Francisca (AGNM, Indiferente Virreinal, caja 5787, exp. 94, 1582); otra referencia es: «atento a lo escandaloso del delito, por el pernicioso ejemplar que ha causado su perpetración y que puede dar aliento a los demás esclavos para cometer igual alevosía con el administrador, con el dueño, o con cualquier otro español de los que asisten en dicho ingenio y cuidan de que trabajen los esclavos, viendo estos quedar impune el dicho Francisco de Borja y gozando de su libertad en el expresado convento, de que pueden seguirse imponderables perjuicios de la causa pública», en Inmunidad que pretende gozar Francisco de Borja, negro, esclavo del ingenio de Santa Ana de la Amilpas (AGNM, Indiferente Virreinal, caja 1333, exp. 6, 1730).



de mujer y pobre, no le podía negar la protección y la defensa; debía ser oída y ayudada, ya que le constaba que ella era pobre. En otras palabras, el juez puso a esta mujer en condiciones de enfrentar al amo de su esposo en el plano jurídico. Por otro lado, el intento del juez de hacer un juicio sumario protegía a la negra que era pobre y no tenía dinero para pagar los costes de un juicio largo y que no debía quedar ayuna de justicia; pero, al mismo tiempo, buscaba guardarle su derecho al presbítero, al darle la oportunidad de presentar su versión de los hechos. Así, al confrontar a las dos partes en conflicto, no lo hizo con la idea de castigar; deseaba saber si se podían reconciliar y llegar a un acuerdo respecto a la situación de Francisco.

Sin embargo, el curso de los hechos no permitió que el juez cumpliera el ciclo de la justicia eclesiástica, que era reconciliar a las partes a través del perdón para lograr el bien común y el orden social y, por supuesto, al final, los querellantes estarían en camino de alcanzar la salvación eterna.<sup>16</sup> Pareciera que la Iglesia y sus tribunales mostraban poca preocupación por los excesos de los amos sobre sus esclavos; pero, como lo ha señalado Bennett, la intervención de los tribunales de la Iglesia en los asuntos de los africanos y sus descendientes mostró una tendencia a disminuir los excesos de sus amos, ya que los foros de justicia eclesiástica podían inspeccionar y arbitrar la relación amo-siervo.<sup>17</sup> Existen expedientes en que el juzgado tomó posición a favor de los esclavos que eran maltratados, de cualquier forma, por sus amos y buscaban conseguir otro dueño.<sup>18</sup> Ese fue el caso de Simón Cayetano, mulato esclavo del presbítero don Francisco Lorenzo Musientes.<sup>19</sup>

El 5 de septiembre de 1731 se presentó ante el arzobispo de México, don Juan Antonio Vizarrón Eguiarreta, un escrito a nombre de Simón Cayetano,

- 16 TRASLOSHEROS (2004). Una vez empezada una causa ante el tribunal arzobispal, tanto el demandado como el demandante debían procurar «el remedio de su alma», en: Juan de la Cruz, mulato esclavo del licenciado Francisco de Suárez Pichardo, clérigo presbítero, sobre pretender su libertad (AGNM, Bienes Nacionales, vol. 79, exp. 12, 1664).
- 17 BENNETT (2003) 33–35.
- 18 AGNM, Indiferente Virreinal, Matrimonios, caja 844, exp. 1, 1612–1749, 139 fojas. El esclavo podía ser *statu liber* en caso de que su dueño hubiera «abusado de la facultad que tenía usando de rigor que no debiera aun cuando fuese su esclavo» (AGNM, Bienes Nacionales, vol. 79, exp. 12, 1664).
- 19 Autos hechos de pedimento de Simón Cayetano, mulato esclavo del bachiller Francisco Musientes, presbítero, sobre su venta (AGNM, Bienes Nacionales, vol. 548, expediente 4, 1731).

donde se narraba que éste había servido a don Francisco por doce años y que estaba casado con María Josepha Violante, asimismo esclava del clérigo. Doña María Isabel de Basaldúa, prima de su amo, maltrataba a la esposa de Simón, entonces los esclavos pensaron buscar un amo nuevo. Simón pidió papel de permiso al presbítero, quien se negó y mandó a la familia a un ingenio en Querétaro. Simón volvió a buscar a su amo para pedirle carta para buscar nuevo dueño, a lo que el presbítero contestó enviándolo a un rancho y a su esposa e hijos a Querétaro. Simón refería que lo tenían separado de Dios – ya que no había ido a misa ni a confesarse – y de la compañía de su esposa y sus tres hijos. Pero gracias a la majestad divina había logrado escaparse y había acudido a la presencia del clérigo para volver a suplicarle que se doliera de él y que le diera papel para que lo comprara otra persona. El esclavo pedía que su amo trajera a su mujer a la ciudad de México y licencia para que buscara otro dueño para su familia.

Resultó que el presbítero no era el dueño de Simón, ya que hacía más de un año que lo había vendido a un vecino de Querétaro y, por lo tanto, a él no le tocaba responder a la demanda.<sup>20</sup> El clérigo declaró que Juan Ortiz, un seglar, era el amo actual del esclavo. El abogado de pobres,<sup>21</sup> en nombre de Simón, apuntó que aunque el esclavo y su familia pertenecían a Juan Ortiz, ello no era razón para negarle el papel que solicitaba para buscar otro amo, ya que tuvo que haber sido muy mal tratado en la salitrera, al grado de no oír misa, y dice que en adelante podría ser peor para él y su familia por la posible venganza de su señor. Además, Simón usó del único auxilio que tenía en la vida, que es el de buscar en la ciudad de México un amo menos cruel. Apela

20 El proceso generó escritos por dos meses más. Don Juan Ortiz, administrador de las salitreras de la Villa de Cadereyta y dueño real de Simón y su familia, solicitó al juez provisor le entregara al esclavo ya que andaba huido de su amo. El procurador de Simón evitó que esto sucediera al solicitar que al esclavo se le tuviera en la cárcel arzobispal en tanto se resolvía el juicio.

21 «Abogado de pobres» es como aparece en el expediente. Para otras referencias sobre «abogado de pobres», que pueden dar un indicio de su existencia, ver Autos que sigue María Bernarda de Aranbula, mulata esclava contra don Cristóbal Manuel de la Rama, sobre que le conceda su libertad (AGNM, Indiferente Virreinal, caja 2015, exp. 2, 1750). También llama la atención la figura del «letrado de pobres» en Juan, negro y Toribio González, en su nombre contra Cristóbal de Vargas Valadez sobre que conforme a una cláusula del testamento de doña Catalina Mejía se declare por persona libre. Octubre 1599 – junio 1600 [La portada del proceso dice año de 1598] (AGNM, Civil, vol. 649, exp. 1, 1598).

a la caridad del juez provisor para que entienda el sufrimiento del esclavo al verse alejado de su mujer e hijos y le dé papel para buscar otro dueño y le ponga en la cárcel arzobispal en tanto concluyera el juicio.

En 12 de noviembre de 1731, el juez provisor declaró que el presbítero don Francisco Lorenzo Musientes era libre de la solicitud que pretendía Simón Cayetano contra él. Por esta razón, de ninguna manera tocaba al juzgado eclesiástico la demanda, pero, «atendiendo su pretensión en lo piadoso y extrajudicial», el juez provisor estaba pronto a interponer su autoridad para que tuviera efecto dicha pretensión. Así, mandó que el esclavo se mantuviera depositado en la cárcel arzobispal mientras conseguía la licencia para buscar otro amo y le comprara a él y su familia. Ésta fue la sentencia final, es decir, el esclavo venció a su propietario en un tribunal eclesiástico.

Simón fue bien aconsejado; si su propietario no era un clérigo, no podía pedir justicia ante el tribunal arzobispal. Que después resultara que el esclavo mintió y que aceptara que un seglar era su amo, no era trascendente; había conseguido que el juez provisor, en virtud de piedad y misericordia, le proveyera un arreglo a sus males. En el juicio se puede observar el proceso que recorría la justicia eclesiástica. Hubo un delito-pecado con tendencia al escándalo: separar a los esposos y no dejar que el esclavo fuera a misa y a confesarse. Asimismo, se denunciaba el supuesto comportamiento inadecuado de un clérigo, quien debía guiarse con disposición para cumplir los preceptos de teología moral cristiana, es decir, la caridad, la piedad y la misericordia. En otras palabras, la conducta del clérigo dañaba a la sociedad e invocaba el mal ejemplo.<sup>22</sup>

Al saberse que el amo de Simón era un seglar, el pecado-delito seguía existiendo, ya que el esclavo continuaba separado de su esposa, e imposibilitado de ir a misa o confesarse y temía la venganza de su dueño; continuaba habiendo una conducta que reformar y alguien que necesitaba del auxilio de la justicia para librarse de un mal. En este asunto no hubo castigo pero sí corrección, lo que siempre buscó la justicia eclesiástica.

¿Qué preceptos de teología moral se pueden advertir en estos pleitos? La caridad, la misericordia y la piedad. De acuerdo con la caridad, se debía amar a Dios por sobre todas las cosas y al hombre por amor a Dios, por lo cual se debía actuar en bien de Dios, del prójimo y de uno mismo. Por misericordia

22 AGNM, Indiferente Virreinal, caja 5787, exp. 94, 1582; AGNM, Indiferente Virreinal, caja 1333, exp. 6, 1730.

se debía dar socorro al necesitado, ya fuese espiritual o corporal, así como compadecerse del trabajo y miserias ajenas. Y la piedad, virtud inspirada en el amor a Dios, impulsa al entendimiento del sufrimiento del otro.<sup>23</sup> Desde mi perspectiva, es lo que encuentro en los juicos que la población de origen africano emprendió en la audiencia arzobispal. En el fondo, los esclavos buscaban mejorar su situación de servidumbre y el tribunal, a través de los preceptos teológicos que permeaban a la práctica jurídica, fue una opción viable para conseguirlo.

¿Qué instrumento jurídico permitió a los jueces del tribunal eclesiástico aplicar estos principios teológicos? La figura jurídica de la «persona miserable». Ésta era una competencia jurisdiccional prevista en el derecho canónico clásico en Europa y casi en desuso; pero, en el Nuevo Mundo, se actualizó y cobró fuerza en la práctica judicial eclesiástica.<sup>24</sup> Así, de acuerdo a Solórzano Pereyra, las personas miserables – refiriéndose a los indios – son «todas aquellas de quien naturalmente nos compadecemos por su estado, calidad, y trabajos».<sup>25</sup> Thomas Duve ha desarrollado la idea que el indio fue considerado, jurídicamente hablando, *persona miserabilis*.<sup>26</sup> Entonces, la Iglesia, a través del derecho canónico, estableció privilegios para los juicos donde interviniera una persona miserable y sostuvo que dichas causas pertenecían a su jurisdicción.

Con base en los pleitos llevados por los africanos y sus descendientes ante el tribunal arzobispal, se puede sugerir que este concepto se aplicó también a los esclavos y libres.<sup>27</sup> La categoría de «miserable» prevaleció por encima de

23 En la Biblia se encuentra un variado número de analogías respecto a la caridad, la misericordia y la piedad, pero es claro verlo en el Evangelio según San Mateo y en la Primera Epístola a los Corintios de Pablo, Primera Epístola a Timoteo, Romanos etc.

24 DUVE (2004a).

25 SOLÓRZANO PEREYRA (1736), vol. I, lib. II, cap. 28, pp. 203–210.

26 DUVE (2004b).

27 Un proceso de otro tribunal de la Iglesia, el del Santo Oficio, nos sirve para ratificar el carácter especial que tenía la «persona miserable» en la jurisdicción eclesiástica. En un caso de maltrato a un esclavo negro se lee: «Porque aunque al esclavo no se le debe creer cuando depone contra su amo, no es siempre; y más cuando intenta el amparo de la justicia contra la crueldad de sus amos, que entonces se le debe oír como a persona miserable y esto ante cualquier juez que pida, ora sea eclesiástico o secular» y se añade que «todos los derechos siempre han concedido y conceden a los esclavos el poder querrelarse de sus amos cuando los tratan tan inhumanamente, como lo acostumbra el dicho Martín de Ortega, porque de otra suerte sería intolerable la esclavitud y entre católicos de

la servidumbre, en definitiva eran personas con alma. Duve ha señalado que los juristas, a la luz de un vasto campo del saber jurídico y de la *interpretatio*, podían extender reglas establecidas en beneficio de un grupo de personas a otros y aplicarlas a casos concretos. Así parece que hicieron los jueces de la audiencia arzobispal de México, de acuerdo con su bagaje jurídico clásico y las circunstancias particulares en Indias. Y – añadido – para alcanzar el orden y el bien común de la sociedad y estar en el camino de la salvación eterna.

## Fuentes y bibliografía

### *Archivos consultados*

Archivo General de la Nación, México (AGNM)  
Archivo General de Indias, Sevilla (AGI)

### *Fuentes impresas*

- CASAS, BARTOLOMÉ DE LAS (1989), *Brevísima relación de la destrucción de África: preludio de la destrucción de Indias: primera defensa de los guaches y negros contra su esclavización*, PÉREZ FERNÁNDEZ, ISACIO (ed. y notas), Salamanca / Lima: San Esteban/Instituto B. de las Casas
- MOIRANS, EPIFANIO DE (2007), *Siervos libres. Una propuesta antiesclavista a finales del siglo XVII*, PENA GONZÁLEZ, MIGUEL ANXO (edición crítica), Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas
- MONTÚFAR, ALONSO DE (1940), *Carta al rey, del arzobispo de México, sobre la esclavitud de los negros (México, 30 de junio de 1560)*, en: *Epistolario de Nueva España 1505–1818*, PASO Y TRONCOSO, FRANCISCO DEL (recopilación), México: José Poirúa, vol. IX, 53–55 (doc. 490)
- MURILLO VELARDE, PEDRO (2004–2005), *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, ALBERTO CARRILLO CÁZARES (edición y traducción), 4 vol., Zamora: El Colegio de Michoacán, Universidad Nacional Autónoma de México (Facultad de Derecho)
- SANDOVAL, ALONSO DE (1987), *Un tratado sobre la esclavitud*, VILA VILAR, ENRIQUETA (introducción, transcripción y traducción), Madrid: Alianza Editorial

tan miserable condición como lo es entre turcos y moros». Véase Magdalena de la Cruz, negra esclava de Martín Ortega, familiar del Santo Oficio, quejándose de malos tratos; seguido de la causa por haber castigado cruelmente a otro esclavo (AGNM, Inquisición, vol. 418, exp. 4, 1643).

- SOLÓRZANO PEREYRA, JUAN DE (1736), *Política Indiana*, tercera impresión, 2 vols., Madrid: Matheo Sacristán
- VITORIA, FRANCISCO DE (1932), Carta del maestro fray Francisco de Vitoria al padre fray Bernardino de Vique acerca de los esclavos con que trafican los portugueses, y sobre el proceder de los escribanos, en: *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria* (Madrid), vol. III, 1930–31, 38–40

### *Bibliografía*

- AGUIRRE BELTRÁN, GONZALO (1972), *La población negra en México*, 2ª edición, México: Fondo de Cultura Económica
- AGUIRRE BELTRÁN, GONZALO (1994), *El negro esclavo en Nueva España. La formación colonial, la medicina popular y otros ensayos*, México: Universidad Veracruzana – Instituto Nacional Indigenista – Gobierno del Estado de Veracruz – CIESAS – Fondo de Cultura Económica
- ALBERRO, SOLANGE (1979), Negros y mulatos en los documentos inquisitoriales: rechazo e integración, en: FROST, ELSA CECILIA et al. (eds.), *El trabajo y los trabajadores en la historia de México*, México-Tucson: COLMEX-University of Arizona, 132–161
- ANDRÉS-GALLEGO, JOSÉ (2005), *La esclavitud en la América española*, Madrid: Ediciones Encuentro – Fundación Ignacio Larramendi
- ANDRÉS-GALLEGO, JOSÉ, JESÚS MARÍA GARCÍA AÑOVEROS (2002), *La Iglesia y la esclavitud de los negros*, Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra
- BENNETT, HERMAN L. (2003), *Africans in Colonial Mexico. Absolutism, Christianity, and Afro-Creole Consciousness, 1570–1640*, Bloomington: Indiana University Press
- CORTÉS LÓPEZ, JOSÉ LUIS (2004), *Esclavo y colono. Introducción y sociología de los negroafricanos en la América española del siglo XVI*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca
- DUVE, THOMAS (2004a), Algunas observaciones del *modus operandi* y la prudencia del juez en el derecho canónico indiano, en: *Revista de Historia del Derecho* 35, 195–226
- DUVE, THOMAS (2004b), La condición jurídica del indio y su condición como *persona miserabilis* en el Derecho indiano, en: LOSANO, MARIO G. (ed.), *Un giudice e due leggi. Pluralismo normativo e conflitti agrari in Sud America*, Milano: Giuffrè, 3–33
- GARCÍA AÑOVEROS, JESÚS MARÍA (2000), *El pensamiento y los argumentos sobre la esclavitud en Europa en el siglo XVI y su aplicación a los indios americanos y a los negros africanos*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas
- LUCENA SALMORAL, MANUEL (2005), *Regulación de la esclavitud negra en las colonias de América española, 1503–1886: documentos para su estudio*, Alcalá de Henares/Murcia: Universidad de Alcalá/Universidad de Murcia
- MARTÍNEZ MONTIEL, LUZ MARÍA (1992), *Negros en América*, Madrid: MAPFRE

- SILVA CARDOSO, GERALDO DA (1979), Negro slavery in the sugar plantations of Veracruz and Pernambuco, 1550–1680: A comparative study, Ann Harbor/Michigan: University Microfilms International
- TRASLOSHEROS, JORGE E. (2000), Religión y justicia. La relación entre la potestad eclesiástica y la secular en el ciclo barroco de la Nueva España. Una tipología ideal, en: *Religiones y sociedad* 9, 47–67
- TRASLOSHEROS, JORGE E. (2004), Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La audiencia del arzobispado de México, 1528–1668, México: Porrúa-Universidad Iberoamericana
- TRASLOSHEROS, JORGE E. (2010), Los indios, la Inquisición y los tribunales eclesiásticos ordinarios en Nueva España. Definición jurisdiccional y justo proceso, 1571–c. 1750, en: TRASLOSHEROS, JORGE E., ANA DE ZABALLA BEASCOECHEA (coords.), *Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 47–74
- VILA VILAR, ENRIQUETA (1977), *Hispano-América y el comercio de esclavos: los asientos portugueses*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas
- VILA VILAR, ENRIQUETA (2001), *Aspectos sociales en América Colonial: de extranjeros, contrabando y esclavos*, Bogotá: Instituto Caro y Cuervo – Universidad de Bogotá «Jorge Tadeo Lozano»
- ZABALLA BEASCOECHEA, ANA DE (2010), Del Viejo al Nuevo Mundo: novedades jurisdiccionales en los tribunales eclesiásticos ordinarios en Nueva España, en: TRASLOSHEROS, JORGE E., ANA DE ZABALLA (coords.), *Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal*, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 17–46

# Índice

- 1 | **Benedetta Albani, Otto Danwerth, Thomas Duve**  
Presentación

## Derecho canónico y teología moral

- 15 | **Lara Semboloni**  
Una aproximación jurídico-teológica, siglo XVI.  
Principios, leyes y política para la cuestión de la tierra en  
Nueva España
- 37 | **Víctor Zorrilla**  
Consideraciones sobre la doctrina del derecho de guerra de  
José de Acosta
- 51 | **Jesús Joel Peña Espinosa**  
Fuentes, autoridades y normas para la enseñanza del  
derecho canónico en el seminario de Puebla durante  
la época novohispana

## Gobierno diocesano y poder eclesiástico

- 71 | **Jesús Vidal Gil**  
Los estatutos del cabildo de la catedral de México elaborados  
en el Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)
- 89 | **Rodolfo Aguirre**  
Un poder eclesiástico criollo: los miembros de la curia  
arzobispal de México (1682–1747)



- 121 | **Sergio Francisco Rosas Salas**  
Costumbre, necesidad sacramental y facultades s3litas en Puebla.  
Un dictamen de fray Mateo Estrada, O. P. (1783)

### Normatividad y administraci3n de los sacramentos

- 139 | **Juan Carlos Casas Garc3a**  
El derecho sacramental en el *Tractado* de fray Pedro de Agurto  
(M3xico 1573) en defensa de la administraci3n de la eucarist3a y  
extremaunci3n a los ind3genas de la Nueva Espa3a
- 155 | **Berenise Bravo Rubio**  
«La materia, la forma y el ministro».  
El bautizo de p3rvulos y adultos en la parroquia del Sagrario  
metropolitano de M3xico (1690–1728)
- 169 | **Claudia Ferreira Ascencio**  
Los padrones de confesi3n y comuni3n del Sagrario de M3xico.  
Una aproximaci3n a la praxis sacramental en el orden can3nico  
indiano (1676–1825)

### Foros de justicia y grupos 3tnicos

- 197 | **Olivia Luz3n Cervantes**  
Indios acusados de hechicer3a ante el foro de justicia civil de la  
ciudad y provincia de Tlaxcala (siglo XVIII)
- 217 | **Mar3a Leticia V3zquez Oropeza**  
La poblaci3n de origen africano en Nueva Espa3a y su relaci3n  
con la jurisdicci3n eclesi3stica. El uso de la justicia en la  
audiencia del arzobispado de M3xico (siglos XVII y XVIII)

## Devoción y vida cultural

- 233 | **Doris Bieñko de Peralta**  
El *impasse* de una beatificación. El proceso de sor María de Jesús Tomellín (1597–1637), monja concepcionista poblana
- 257 | **Lourdes Turrent**  
Música, rito y arquitectura en la Iglesia novohispana: clero regular y secular
- 281 | **Gabriela Díaz Patiño**  
Inclusión de una nueva política de la imagen devocional en la arquidiócesis de México (1855–1896)
- 299 | **Contributors**